



## EDICTO

La suscrita abogada comisionada, por medio del presente,

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **004-2020**, se profirió el Auto **003-2020 F.A.S.G.E.T.C.I.D. del 10 de noviembre de 2021**, providencia disciplinaria que en su encabezamiento dice: “*En ejercicio de la función disciplinaria concedida mediante Resolución 0310 del 30 de julio de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 67 y 76 de la Ley 734 de 2002, la suscrita Secretaria General del Fondo Adaptación procede a prorrogar la presente investigación disciplinaria adelantada bajo el radicado 004-2020 (...)*”; y en la parte resolutive ordenó: “**PRIMERO:** Prorrogar el término de la investigación disciplinaria con radicación No **004-2020**, por seis (06) meses más, a partir de la expedición del presente Auto, en las diligencias seguidas en contra de la disciplinada **LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA** identificada con la C.C. No 52.266.306, en su condición de Asesora II- Grado 09 quién para la época de los hechos fungía como supervisora del contrato 166-2014. **SEGUNDO:** Practicar las diligencias de declaración juramentada a los señores Jorge Alexander Vargas Mesa y María Isabel Robles Hoyos para el perfeccionamiento de la investigación disciplinaria. **TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la investigada señora **LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA** identificada con la C.C. No 52.266.306, en su condición de Asesora II- Grado 09 quién para la época de los hechos fungía como supervisora del contrato 166-2014, manifestándole que contra la misma no procede recurso. En caso de no lograrse la notificación personal, vencido el término de ocho (8) días contados a partir del envío de la citación, la prórroga de la presente Investigación Disciplinaria les será notificada por Edicto el cual se fijará por el término de tres (3) días de acuerdo con lo previsto en el Artículo 107 de la Ley 734 de 2002. **CUARTO:** Para las anteriores diligencias se comisiona a la abogada Lissette Vanessa Álava Popayan, vinculada al Equipo de Trabajo de Control Disciplinario Interno, para que por su conducto recaude las pruebas ordenadas, practique las que se desprendan de las mismas y las demás que sean procedentes y tiendan a esclarecer los hechos materia de investigación disciplinaria. Lo anterior, conforme al artículo 133 de la Ley 734 de 2002 y el concepto PAD C- 103 de 2017, emitido por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE SANDRA MARCELA MURCIA MORA** Secretaria General Control Interno Disciplinario”

Para notificar a la señora **LILIANA PAOLA OÑATE ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.266.306, se fija el presente edicto en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Secretaría del Fondo Adaptación por un término de tres (03) días hábiles contados a partir de hoy siete (07) de diciembre de 2021, siendo las 08:00 de la mañana.

**LISSETTE VANESSA ÁLAVA POPAYÁN**  
Abogada Comisionada